

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, diciembre quince de dos mil veinte**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INTERALL S.A.S
Demandado: VALLEVERDE ZONA FRANCA S.A.S
Radicado: 056153103001 **2020-00204** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 633. Rechaza demanda 055

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N°593 de diciembre 01 de 2020, notificado por estados del día 02 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que la parte demandante subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días vencieron el 10 de diciembre de 2020, sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (art. 90 inciso 4° C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792f79f08b2c9e32ef60626e018c6bd7f4fdcae698ca460599e7bea6dea8ad91

Documento generado en 15/12/2020 11:19:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**